

- Documento que acredite reunir algunas de las condiciones que se exigen a los españoles para el acceso directo y que se reseñan en los tres apartados anteriores.
- Certificación compulsada de equivalencia de los estudios realizados, especificando en las certificaciones académicas de los cursos realizados que se acompañen la escala de valoración utilizada que detalle la nota máxima alcanzable y la mínima exigible, así como el programa detallado del plan de estudios realizado, indicando expresamente las horas lectivas y la duración del mismo, sellado y firmado por la autoridad académica del centro en el que han cursado sus estudios.
- Fotocopia compulsada de la certificación que acredite las calificaciones obtenidas en los idiomas inglés, francés y/o alemán.
- Certificación compulsada que acredite un conocimiento profundo del castellano para aquellos alumnos que no sean hispano-parlantes.

## BANCO DE ESPAÑA

**16658** *RESOLUCION de 14 julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Bancp de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,374	127,630
1 ECU .....	157,562	157,878
1 marco alemán .....	82,401	82,565
1 franco francés .....	24,040	24,088
1 libra esterlina .....	199,150	199,548
100 liras italianas .....	8,314	8,330
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,920	400,720
1 florín holandés .....	73,516	73,664
1 corona danesa .....	20,983	21,025
1 libra irlandesa .....	196,921	197,315
100 escudos portugueses .....	80,145	80,305
100 dracmas griegas .....	54,480	54,590
1 dólar canadiense .....	92,134	92,318
1 franco suizo .....	97,717	97,913
100 yenes japoneses .....	129,577	129,837
1 corona sueca .....	16,658	16,692
1 corona noruega .....	18,837	18,875
1 marco finlandés .....	24,870	24,920
1 chelín austríaco .....	11,713	11,737
1 dólar australiano .....	93,454	93,642
1 dólar neozelandés .....	76,106	76,258

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**16659** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Unicaja-Ronda, Institución Benéfico Docente».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Unicaja-Ronda,

Institución Benéfico Docente», instituida y domiciliada en Ronda, calle Virgen de la Paz, 18.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 3 de noviembre de 1992, con número de protocolo 1883 del Notario del ilustre Colegio de Granada, don Gonzalo Fernández Pugnaire, modificada por una de fecha 18 de octubre de 1993, con número de protocolo 1801 y por otra de fecha 25 de abril de 1994 con número de protocolo 828, ambas del mismo Notario, figurando como entidad fundadora «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera» (UNICAJA).

Segundo.—Tendrá por objeto y finalidad la promoción, gestión y administración de obras benéficas de carácter docente, científico y cultural, y cuyas especificaciones quedan recogidas en los Estatutos.

Tercero.—Los beneficiarios de la Fundación serán los colectivos de personas no determinadas, ya sean naturales o jurídicas, que serán seleccionadas de acuerdo con su capacidad económica y aprovechamiento.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, es de 5.000.000 de pesetas, desembolsado por la entidad fundadora y depositado en entidad bancaria. Independientemente, y en concepto de recurso, la mencionada institución aporta 60.000.000 de pesetas.

Quinto.—El gobierno, representación y Administración quedan atribuidos a un patronato, siendo los componentes del mismo las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Braulio Medel Cámara.

Vicepresidentes: Don Rafael Fernández Díaz y don Marcos Baños Villalba.

Secretario: Don Agustín Molina Morales.

Vocales: Don Rafael Atienza Medina, don José Aurelio Fernández-Baca Ortega, don Miguel Coronel Reguera, don Fernando Martínez Martínez, don Gonzalo Huesa Lope, don Juan Fraile Cantón, don Luis González García, don Rafael Centeno López, don Fernando Arcas Cubero, don Rafael Jiménez Marín, don Alonso Ros Carrasco, don Francisco de la Rosa Moreno, y don Francisco Garrido Domínguez.

Acceptando todos sus respectivos cargos. Su plazo de mandato y renovación son los que se hacen constar en los artículos 12 y 14 de los Estatutos, y tendrán las facultades que para sus respectivos cargos se especifican en los mismos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de fundaciones culturales priadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decrto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y la preceptiva resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, se resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción y financiación e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Unicaja-Ronda, Institución Benéfico Docente», con domicilio en Ronda, calle Virgen de la Paz, número 18.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 27 de mayo de 1994.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

## UNIVERSIDADES

**16660** *RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 221/1994 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1066/1991, promovido por don Felipe Manuel Martín Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1066/1991, seguido a instancia de don Felipe Manuel Martín Romero, y que versa sobre Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 4 de diciembre de 1991, por el cual se trató y aprobó el punto segundo del orden del día, sobre propuestas previas sobre la resolución de puestos de trabajo de personal laboral del Semidistrito de Badajoz, formulada a

la Gerencia de la misma, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 11 de abril de 1994, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio (sustituido posteriormente por el Procurador don Antonio Roncero Aguila), en nombre y representación de don Felipe Manuel Martín Romero, que acciona en calidad de Presidente del Comité de Empresa del Personal Laboral de la Universidad de Extremadura, Semidistrito de Badajoz, contra la resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, de 4 de diciembre de 1991, por el que se acordó proponer al Consejo Social para su aprobación, si procede, la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la UNEX, según el documento elaborado por la Gerencia; inadmisibilidad que declaramos en razón a no ser susceptible de impugnación este acuerdo por no tener carácter de acto definitivo. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 20 de junio de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.